

Cipolletti, 10 de septiembre de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas [NOMBRE_1] S/ **SITUACION. Expte N° CI-00885-F-2026**, traídas a despacho para RESOLVER,

Y CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de mayo de 2026 se dicta sentencia disponiendo medida cautelar de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] respecto de persona y residencia del niño [VÍCTIMA_1].

Que el 19 de agosto de 2026 se presenta la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y manifiesta que, en relación con el seguimiento terapéutico del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] correspondiente a los días 27 de julio y 3 y 9 de agosto del corriente año, se ha dado cumplimiento a las pautas psicoterapéuticas ordenadas. Agrega que, respecto de la medida cautelar dispuesta, su vencimiento operó el día 18 de agosto de 2026. Por ello, solicita que se tenga por cumplida la fecha —acreditando el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] el cumplimiento del tratamiento en el marco de la Ley 3040 y su resultado favorable— y se disponga el levantamiento de la medida.

Que, como consecuencia de lo solicitado, se corrió traslado al Sr. [DENUNCIANTE_1].

Que en fecha 27 de agosto de 2026 se presenta el Sr. [DENUNCIANTE_1] y contesta el traslado conferido, oponiéndose al levantamiento de la prohibición de acercamiento. Sustenta su oposición en el informe psicológico acompañado, específicamente en el segundo párrafo de sus consideraciones y conclusiones finales, el cual expresa: *"Desde el punto de vista clínico, se considera recomendable la continuidad del tratamiento psicológico, a fin de favorecer la elaboración de la situación*

familiar, fortalecer los recursos de regulación emocional y acompañar el sostenimiento de su estabilidad psíquica y del ejercicio de su función paterna". En virtud de ello, entiende esta parte que el tratamiento iniciado el 15 de junio del corriente año por el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] aún no ha concluido con resultado favorable, conforme lo dispuesto en el considerando sexto de la resolución de fecha 14/05/2026.

Por otra parte, hace saber que el régimen de comunicación de [VÍCTIMA_1] con su madre se está llevando a cabo en el domicilio de la abuela materna, y que su hijo le habría manifestado su negativa a concurrir nuevamente a dicho lugar. Por todo lo expuesto, solicita que se mantenga vigente la prohibición de acercamiento.

Que con fecha 2 de septiembre de 2026 se agrega el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien manifiesta que "*...entiende acertada la interpretación efectuada al correrse el traslado, adhiriendo a los puntos 1 y 3 del responde del Sr. [DENUNCIANTE_1]...*".

Que, encontrándose los autos para resolver, el 7 de septiembre de 2026 se incorpora el informe psicológico de la Lic. García —profesional que atiende al niño [VÍCTIMA_1] desde hace unos meses—, del cual surge que: "*...En función de lo expresado por el niño y de las manifestaciones emocionales observadas durante el proceso, se considera pertinente sostener las medidas de resguardo acordadas respecto del contacto entre [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y [VÍCTIMA_1], procurando evitar situaciones de encuentro entre ambos...*".

De lo expuesto se advierte que, por el momento, no se encuentran dadas las condiciones para hacer cesar la prohibición de acercamiento dispuesta, criterio que concuerda plenamente con lo dictaminado por la Sra.

Defensora de Menores e Incapaces. En consecuencia, deberá estarse a la evolución del incipiente abordaje terapéutico que se encuentra realizando el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]. Sostenido ello en el tiempo y debidamente acreditado mediante los informes de los profesionales intervinientes, podrá reconsiderarse la petición formulada.

En virtud de las consideraciones efectuadas, RESUELVO:

I.- Rechazar el pedido de LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] respecto de persona y residencia del niño [VÍCTIMA_1].

II.- Consecuentemente, disponer la **CONTINUIDAD DE LA VIGENCIA DE LA MEDIDA DE PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] respecto de persona y residencia del niño [VÍCTIMA_1] como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts., hasta tanto acredite el cumplimiento del tratamiento ordenado y su resultado favorable.

III.- Regístrese y notifíquese.

Dra. María Gabriela Lapuente -Jueza UPF 11